



L/I

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 979-2014-GRA/PRES.

Ayacucho, 31 DIC. 2014

VISTO: El Informe N° 025-2014-GRA/PRES-CPPAD, elevado por la Comisión Permanente e Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho, en mérito a los actuados sobre *“Presuntas Irregularidades Administrativas de servidores del Gobierno Regional de Ayacucho contenidas en el Memorando de control Interno N° 003-2013-GRA/OCI-CEEPIP” en 141 folios;*

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley;

Que, el régimen laboral general aplicable a la administración pública se encuentra regulado por el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Que, el Art. 166° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, establece que *“La Comisión Permanente y/o Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios tiene la facultad de calificar las denuncias que le sean remitidas y pronunciarse sobre la Procedencia o Improcedencia de Instaurar Proceso Administrativo Disciplinario”;*

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por el Decreto Legislativo N° 1029, consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, como son: legalidad, debido procedimiento, verdad material y otros. Similarmente, el artículo 230° de la Ley acotada, establece que la potestad sancionadora de todas las Entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: legalidad, debido procedimiento, tipicidad, irretroactividad, concurso de infracciones, continuación de infracciones, causalidad, presunción de licitud y non bis in ídem;

Que, de conformidad al Art.22° de la Directiva N° 001-2007-GRA/PRES aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 815-2007-GRA/PRES estipula de manera expresa: *“La Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, es competente para calificar las denuncias formuladas y para conducir los Procesos Administrativos Disciplinarios que se instauran a los servidores nombrados y contratados, así como al personal directivo activo y cesante, es decir a los servidores de los grupos ocupacionales de Auxiliar, Técnico, Profesional y Directivo hasta el nivel Remunerativo de F-3”;*

Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho fue reconfirmada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 619-2014-GRA/PRES de fecha 08 de Agosto del 2014 y ha iniciado sus funciones mediante el Acta de Instalación de fecha 13 de Agosto del 2014 (habiendo un plazo de interrupción de 07 meses),



y dentro del plazo de ley se encarga de emitir los informes de calificación recaídos en los procesos administrativos disciplinarios conforme al Artículo 1° del Decreto Supremo N° 027-2003-PCM publicado el 11.03.2003, en los que se precisa los casos en los cuales haya transferencia de competencias para conocer los procesos administrativos disciplinarios a otro órgano o entidad administrativa, por motivos organizacionales, y siempre que se encuentre en la etapa anterior a la emisión de la resolución que instaura proceso correspondiente, **el plazo de prescripción al que se refiere el presente artículo se suspenderá desde el momento en que la autoridad que transfiere la competencia la pierde, hasta el momento en que la nueva autoridad recibe la documentación relativa a la comisión de la falta disciplinaria sobre el cual asume competencia;** en tal sentido se emite el presente informe de calificación integrada por la siguiente Comisión Permanente: **Miembros Titulares:** Abog. Milagro Flores Quispe – Presidente, Abog. Carlos A. Lavy León - Secretario y la Ing. Rebeca Mercedes Prado Bilbao – Miembro - Representante de los Trabajadores;



Que, vistos los documentos obrantes en autos se advierte que en relación a los hechos plasmados en el Memorándum de Control Interno N° 003-2013-GRA/OCI-CEEPIP, respecto a la construcción y acabado del auditorio denominado Centro de información para el exportador regional de la DIRCETUR Ayacucho, señala que éste no contó con el perfil PIP y expediente técnico aprobado para la respectiva ejecución; asimismo, dicha ejecución sólo contó con un maestro de obra, habiendo una clara inobservancia a la Ley N° 27293 – Ley que crea el Sistema Nacional de Inversión Pública respecto a la elaboración de los perfiles técnicos, Resolución de Contraloría N° 195-18-CG sobre “Normas que regulan la Ejecución de obras Públicas por Administración Directa” y la Resolución Ejecutiva Regional N° 551-03-GRA/PRES del 02 de setiembre del 2003, que aprueba la Directiva n° 001-2003-GRA/PRES-GG-GRI-SGO “Normas para la Ejecución de Obras bajo la modalidad de Administración Directa y/o encargo en el Gobierno Regional de Ayacucho”;



Que, el Colegiado de la revisión del Memorándum de Control Interno N° 003-2013-GRA/OCI-CEEPIP, Informe N° 001-2012-GRA-GG-GRDE/DIRCETUR-DR-OADM de fecha 05 de enero del 2012, Informe N° 072-2012-GRA-GG/GRDE-DIRCETUR-DRCE-FCEPB de fecha 15 de octubre del 2012, Informe N° 104-2012-GRA-GG/GRDE-DIRCETUR-DRCE-FCEPB de fecha 15 de Noviembre del 2012, Informe N° 00139-2012-GRA-GG/GRDE-DIRCETUR-DRCE-FCEPB de fecha 05 de diciembre del 2012, el encargado de la Meta N° 0110 “Fortalecimiento de Capacidades Exportadoras de Productos de Bandera: Cuy, Papa Nativa, Quinua, Trucha y Fibra de Alpaca en la Región de Ayacucho”, Econ. Máximo Gómez Chávez solicita al Director de la DIRCETUR la conformidad de servicios prestados por el Sr. Fredy Chacchi Pérez y Sr. Canchari Jerí Mayco, para la obra Auditorio denominado “Centro de información para el Exportador Regional de la DIRCETUR Ayacucho”, sin contar con el perfil PIP y expediente técnico aprobado por el CRREATE para la respectiva ejecución;



En consecuencia, advirtiendo el colegiado la comisión de presuntas irregularidades administrativas se evidencia que: el **Econ. MÁXIMO GÓMEZ CHÁVEZ** en su condición de responsable de la Meta: 0110 “Fortalecimiento de Capacidades Exportadoras de Productos de Bandera: Cuy, Papa Nativa, Quinua, Trucha y Fibra de Alpaca en la Región de Ayacucho” de la DIRCETUR, ha cometido irregularidades administrativas por acción y omisión consistentes en: **Observación 1)** Por haber utilizado los fondos de la Meta: 0110 “Fortalecimiento de Capacidades Exportadoras de Productos de Bandera: Cuy, Papa Nativa, Quinua, Trucha y Fibra de Alpaca en la Región de Ayacucho” de la DIRCETUR, para ejecutar la obra Auditorio denominado “Centro de información para el Exportador Regional de la DIRCETUR Ayacucho”, sin contar con el perfil PIP y expediente técnico aprobado por el CRREATE;

Que, estos hechos han sido advertidos por la Oficina de Control Interno de la Entidad quienes han emitido los documentos e informes a fin de realizar el deslinde de las responsabilidades administrativas que han incurridos el servidor **Econ. MÁXIMO GÓMEZ CHÁVEZ** en su condición de responsable de la Meta: 0110, quién habría transgredido por acción u omisión la



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL **0979** -2014-GRA/PRES.

Siguiente normatividad: *incumplimiento de sus funciones asignadas mediante su Resolución de Designación, numeral 6.1. fases a.b.c. de la Ley N° 27293 – Ley del sistema Nacional de Inversión Pública, numeral 3, 5 y 8 de la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG – Normas que regulan la Ejecución de Obras Públicas, Capítulo V, numerales 1, 3, 4 – Capítulo VI – Resolución Ejecutiva Regional N° 551-03-GRA/PRES – Normas para la Ejecución de Obras bajo la modalidad de Administración Directa y/o Encargo en el Gobierno Regional de Ayacucho*, incisos a), b), d) del Artículo 21°, incisos a) y m) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señala que son faltas de carácter disciplinarias, que según su gravedad pueden ser sancionadas con cese temporal o con destitución, previo proceso administrativo, así como los Artículos 126° de su Reglamento aprobado con D. S. N° 005-90-PCM, relacionado con los obligaciones de los servidores en el ejercicio de la Función Pública; y demás normas aplicables en el presente caso;

Que, de los documentos obrantes en autos, se determina presuntas irregularidades administrativas contra: **Econ. MÁXIMO GÓMEZ CHÁVEZ** en su condición de responsable de la Meta 0110: "Fortalecimiento de Capacidades Exportadoras de Productos de Bandera: Cuy, Papa Nativa, Quinua, Trucha y Fibra de Alpaca en la Región de Ayacucho" de la DIRCETUR, por las observaciones del presente informe, habiendo cometido *faltas administrativas de carácter disciplinario sancionados en el Incisos a) y m) del Artículo 28 del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público:*

Falta disciplinaria descrita en el literal a) del artículo 28° establecidas en la Ley de Carrera Administrativa y su Reglamento aprobado con D. S. N° 005-90-PCM, en marcado en el incumplimiento de las prohibiciones establecidas en los incisos a), b), c) y d) del Art. 21° del Decreto Legislativo N° 276 - Por haber incumplido con lo estipulado en el Artículo 21° incisos a), b) y d) del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señala como obligación del servicio público "Cumplir Personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público se denota que no habido un cumplimiento diligente en el servicio público al realizar gastos de su meta sin un expediente técnico aprobado por el CRREATE; Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño se advierte que no tiene conocimiento del cargo ejercido, ni de sus funciones como responsable de meta; salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos que por el incumplimiento y desconocimiento de sus funciones no se está salvaguardando los intereses del Estado;

Falta disciplinaria descrita en el literal m) Las demás que señale la Ley del Artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276. Con esta expresión la Ley intenta cubrir todas aquellas conductas que no han sido enunciadas y que pueden estar señaladas o tipificadas como obligaciones laborales en otros dispositivos legales, como en el siguiente caso se ha transgredido: Las resoluciones de sus contratos mediante el cual se les asigna sus funciones específicas como responsable de meta; Numeral 6.1. fases a.b.c. de la Ley N° 27293 – Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, Numeral 3, 5 y 8 de la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG – Normas que regulan la Ejecución de Obras Públicas, Capítulo V, numerales 1, 3, 4 – Capítulo VI – Resolución Ejecutiva Regional N° 551-03-GRA/PRES – Normas para la Ejecución de

Obras bajo la modalidad de Administración Directa y/o Encargo en el Gobierno Regional de Ayacucho", Incisos a), b), d) del Artículo 21°

Que, estando a lo propuesto y recomendaciones de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho en sesión de fecha 25 de Noviembre del 2014, y de conformidad con lo establecido por el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por el Decreto Legislativo N° 1029 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 815-2007-GRA/PRES que Aprueba la Directiva N° 001-GRA/PRES; y, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926 y 29053;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, contra Sr. Econ. **MÁXIMO GÓMEZ CHÁVEZ** en su condición de responsable de la Meta 0110: "Fortalecimiento de Capacidades Exportadoras de Productos de Bandera: Cuy, Papa Nativa, Quinoa, Trucha y Fibra de Alpaca en la Región de Ayacucho" de la DIRCETUR por la Observación 1) del presente informe sobre "*Presuntas Irregularidades Administrativas de servidores del Gobierno Regional de Ayacucho contenidas en el Memorando de Control Interno N° 003-2013-GRA/OCI-CEEPIP*" y por la presunta la comisión de faltas disciplinarias establecidas en los literales a) y m) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución al procesado de conformidad al procedimiento establecido en el Art 167° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, a efectos que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de ser notificados presenten el descargo pertinente, así como notificar a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos, a los órganos estructurados del Gobierno Regional de Ayacucho e instancias correspondientes de conformidad a las disposiciones vigentes, cumplimiento y fines consiguientes.

ARTÍCULO TERCERO.- INDICAR, a los procesados que los antecedentes de la presente resolución se encuentran en la Oficina de la Secretaría General del Gobierno Regional de Ayacucho, donde podrán efectuar la revisión y extraer copias de los actuados que crean conveniente conforme al TUPA del Gobierno Regional de Ayacucho; asimismo una vez realizada tal función se devuelva los actuados a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos del Gobierno Regional de Ayacucho para sus atribuciones de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
SECRETARIA GENERAL



Se Remite a Ud. Copia Original de la Resolución
La Misma que Constituye la Transcripción Oficial
Expedida por mi Despacho.

Atentamente,



Abog. Pedro Vidal Pizarro Acosta
SECRETARIO GENERAL